

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de mayo de 1972, sin expresa condena de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24738

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,735	56,905
1 dólar canadiense	57,381	57,619
1 franco francés	12,270	12,320
1 libra esterlina	131,738	132,361
1 franco suizo	21,007	21,109
100 francos belgas	151,495	152,356
1 marco alemán	22,768	22,882
100 liras italianas	8,520	8,559
1 florín holandés	22,035	22,144
1 corona sueca	13,327	13,398
1 corona danesa	9,711	9,757
1 corona noruega	10,533	10,584
1 marco finlandés	15,417	15,505
100 chelines austriacos	318,825	321,588
100 escudos portugueses	227,668	230,198
100 yens japoneses	18,921	19,009

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24739

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Juan Romani Esteve, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Juan Romani Esteve, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Juan Romani Esteve, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas del río Noya, de la «Captación número 5», de hasta 1.400 metros cúbicos diarios, equivalente a un caudal continuo de 16,67 litros por segundo, con destino a una industria de cartoncillo, en terrenos de su propiedad, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en junio de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del concesionario la construcción a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. El caudal captado será íntegramente devuelto al cauce una vez que haya sido depurado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Septima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por la duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Perdán.

24740

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en términos municipales de Zafrá de Zancara y Villares del Saz (Cuenca).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en términos municipales de Zafrá de Zancara y Villares del Saz (Cuenca), al objeto de defender y sanear las propiedades ribereñas y de lograr un paso sobre el río de un camino, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento y limpieza de un tramo del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en los términos municipales de Zafrá de Zancara y Villares del Saz (Cuenca), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr un paso para un camino, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Bentabol Marinas, en Madrid, y 30 de marzo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total ascien-

de a 7.167.184 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes en los accesos al puente no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, que pasan a ser necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos ocupados por las obras mantienen en todo caso su carácter de dominio público y el Organismo concesionario no podrá dedicarlos a uso distinto del autorizado, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni ser objeto de inscripción registral a su favor. Por el contrario, podrá ceder su uso para el fin autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos pre-

vistos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24741

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes de Ricote un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes de Ricote ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia) con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote autorización para derivar, mediante elevación ubicada en la margen derecha del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia), un caudal continuo de 30,5 litros por segundo, equivalentes a un volumen máximo anual de 961.848 metros cúbicos con destino a riego de una superficie de 188,72 hectáreas, delimitada en el plano perfeccionado por la Comunidad y sitas en el término municipal de Ricote (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo a elevar en régimen discontinuo durante la explotación será de cuarenta y nueve litros por segundo (49 litros por segundo), y la dotación máxima por hectáreas y año de siete mil cien metros cúbicos (7.100 metros cúbicos).

Segunda.—El caudal que se concede lo es con carácter complementario al de aguas privadas procedentes de la llamada Fuente Grande o Hila del Molino, por lo que el Sindicato de Riegos de la Comunidad cuidará en cada tanda el control y cómputo de ambos caudales, de manera que la dotación complementaria con aguas públicas haga uniforme el beneficio del río en la tanda.

Tercera.—Cualquier ampliación de riegos que no esté previamente autorizada por la Administración, y que se lleve a cabo utilizando caudales procedentes de la llamada Fuente Grande o Hila del Molino, comportará la pérdida de todos los derechos que en la presente concesión correspondieren, tanto al propietario de las aguas como al de las tierras que originaren la ampliación, con la consiguiente modificación en este caso de las correspondientes características del aprovechamiento.

Cuarta.—Los caudales y volumen de aguas públicas que se autorizan serán utilizados mediante las obras e instalaciones ya existentes y que fueron aprobadas por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 13 de junio de 1972, si bien adecuando la instalación elevadora de manera que se haga posible la elevación del caudal máximo discontinuo que se establece en la condición primera de esta concesión.

Quinta.—La Comunidad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará para su aprobación en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto que se aprueba, en el que se justifiquen técnicamente los dispositivos a adoptar para llevar a cabo la adecuación a que se alude en la condición anterior.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición anterior.

Séptima.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalación por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de las instalaciones y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a la Comunidad concesionaria, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución, así como la presentación de documentos relacionados con la misma.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria